



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 05154600000201100017-00
Ubicación 36003
Condenado FREDY ALBERTO VEGA RUA
C.C # 8204134

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 05154600000201100017-00
Ubicación 36003
Condenado FREDY ALBERTO VEGA RUA
C.C # 8204134

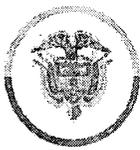
CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 27 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 36003
Nº único de radicación: 05154-60-00-000-2011-00017-00
Régimen procesal: Ley 906
condenado: Fredy Alberto Vega Rúa
Identificación: 8.204.134 de El Bagre - Antioquia
Delitos: concierto para delinquir agravado- Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego municiones – homicidio agravado
Penitenciaría: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá
Decisión: Niega prisión domiciliaria grave enfermedad - Niega permiso administrativo hasta de 72 horas

Auto Interlocutorio Nº. 2023 - 0925

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto

Decidir sobre la viabilidad de conceder o no el sustituto de la prisión domiciliaria por enfermedad grave al procesado Fredy Alberto Vega Rúa.

1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado Penal Especializado Adjunto al Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, mediante sentencia emitida el 21 de julio de 2011, condenó a Fredy Alberto Vega Rúa a las penas principales de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta (1.350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en calidad de coautor de los delitos de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2º) y Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego municiones (Art.365 C.P.). También le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal restrictiva de la libertad. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena intramural por domiciliaria. Tuvo génesis la actuación por conductas perpetradas el hasta el 25 de abril de 2011. La actuación se identifica con el radicado Nº. 05154-60-00-000-2011-00017-00 (NI 36003).

1.2 Por otra parte, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga - Santander, en sentencia proferida el 27 de febrero de 2013, condenó a Fredy Alberto Vega Rúa a las penas principales de cuarenta y tres (43) meses y seis (06) días de prisión y multa de mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, aparejó la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término la aflicción corporal, en calidad de



coautor del reato de concierto para delinquir agravado. Tuvo génesis la actuación en razón a situación fáctica ocurrida durante el año 2004 hasta enero de 2006. La sentencia de primer grado fue confirmada el 25 de julio de 2013 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Las diligencias se tramitaron bajo el radicado N°. 68001-31-07-003-2013-00008-00.

1.3 A su turno, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con sentencia del 13 de octubre de 2015, condenó a Fredy Alberto Vega Rúa a la pena principal de 424 meses de prisión, a título de coautor de los delitos de homicidio agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, con ocasión de hechos acaecidos el 16 de abril de 2010. Adosó la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Con providencia del 04 de diciembre de 2015, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó lo resuelto por el a quo. La foliatura se identificó con la radicación N°. 05154-61-00-000-2014-00004-00, en sede de conocimiento fallada con el radicado 11001-31-07-002-2014-00037-00.

1.4 La ejecución de la pena correspondió, en principio, al Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, luego al Juzgado Tercero Homologo de Descongestión de esa ciudad, nuevamente al ejecutor inicial.

1.5 Con auto del 29 de enero de 2014, el Juzgado Tercero Homólogo de Descongestión de Tunja - Boyacá, decretó la acumulación de las penas irrogadas por el Juzgado Penal Especializado Adjunto al Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia y el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga - Santander. Fijó como penas acumuladas, la de prisión en setenta y cinco (75) meses y veintiún (21) días, mantuvo la de multa en las cuantías fijadas por los falladores. Preciso que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas comprende el mismo término que la principal de prisión.

1.6 Luego, el Juzgado Cuarto Homólogo de Tunja, mediante interlocutorio proferido el 19 de julio de 2016 decretó nueva acumulación jurídica de penas, a la anterior agregó la impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Estableció la pena principal de prisión en cuatrocientos setenta y dos (472) meses y dieciocho (18) días. La pena accesoria restrictiva de derechos políticos la fijó en veinte (20) años.

1.7 Por causa de lo anterior, Fredy Alberto Vega Rúa se encuentra privado de la libertad desde el 26 de abril de 2011.

1.8 En favor de Fredy Alberto Vega Rúa han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:



| Fecha | Tiempo | |
|------------|--------|--------|
| | Meses | Días |
| 19/12/2012 | 2 | 9,50 |
| 3/04/2013 | - | 23,50 |
| 29/01/2014 | 3 | 5,00 |
| 21/06/2014 | 1 | 2,62 |
| 28/04/2015 | - | 9,50 |
| 27/05/2015 | - | 24,50 |
| 7/12/2015 | - | 27,50 |
| 20/05/2016 | 1 | 4,00 |
| 23/10/2017 | 4 | 29,00 |
| 24/11/2020 | 14 | 25,25 |
| 13/08/2021 | 3 | 22,00 |
| Subtotal | 28 | 182,37 |
| | 6 | 2,37 |
| Total | 34 | 2,37 |

1.9 Este Juzgado, al momento de avocar el conocimiento de la ejecución de la pena, negó al procesado la medida sustitutiva incorporada por el artículo 38G del Código Penal, así mismo, el permiso administrativo hasta de 72 horas y ordenó valoración médico legal por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), previo a resolver de fondo sobre la concesión o no de la sustitución de la pena intramural por estado de grave enfermedad.

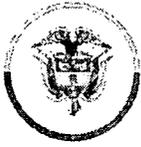
El INMLCF aportó el respectivo dictamen, del cual, con proveído del 25 de agosto de 2023, esta Instancia Ejecutora ordenó impartir traslado a las partes, en los términos del artículo 254-2 del C. de P.P. de 2000.

1.10 Ingresan al Despacho,

1.10.1 Memoriales con los cuales Fredy Alberto Vega Rúa:

1.10.1.1 Expone en el asunto "*solicitar : aclaración, ampliación o adición por dictamen de medicina legal*", empero no expresa en términos concretos el alcance que pretende darle a la petición, pues alude en primer lugar a la orden impartida al personal del juzgado y, en segundo término a reseñar que "*de la manera más pronta y eficaz se aclare y se me resuelva lo aquí solicitado para poder tener la posibilidad de que su señoría me conceda la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por está enfermedad crónica ya que no me están suministrando los medicamentos ni tampoco me sacan a las citas médicas*" (SIC).

1.10.1.2 Solicita la concesión de permiso administrativo hasta de 72 horas.



1.10.2 constancia secretarial del enteramiento y de traslado vencido, impartido al dictamen Médico Forense de Estado de Salud N° UBBOGSE-DRBO-09600-2023, sin que las partes hayan realizado manifestaciones sobre el contenido del mismo.

2. Consideraciones

2.1 De la sustitución de la pena intramural por la del domicilio por estado de grave enfermedad.

2.1.1 Con arreglo a lo previsto en los numerales 1º y 6º del artículo 38 del C. de P.P. de 2004, esta Sede Judicial es competente para pronunciarse sobre la materia.

2.1.2 A su turno, el artículo 68 del Código Penal establece: “... *El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, (...). Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado...*”.

Por su parte, el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder el sustituto penal en los mismos casos de la detención preventiva, que para el caso que ocupa la atención del Despacho se contrae a que “4 *Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.*”.

2.1.3 El condenado solicitó valoración médica para determinar su estado de salud. Al respecto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aportó dictamen médico legal del 10 de agosto de 2023, que da cuenta del estado de salud de Fredy Alberto Vega Rúa y la caracterización de las enfermedades que lo afectan.

Como precisión preliminar importa destacar que si bien en los ingresos al despacho se reseñó que el procesado refirió solicitud de aclaración, ampliación o adición al documento elaborado por perito forense, lo cierto es que la solicitud carece de manifestación concreta respecto a los tópicos sobre los cuales podría predicarse alguna de las posibilidades que ofrece el estatuto procedimental sobre la materia, no obstante, durante el término otorgado las partes guardaron silencio, por lo que entiende el despacho, la petición guarda relación con la emisión de decisión judicial sobre la experticia practicada.

Con la salvedad indicada, en el asunto sometido a la decisión de la judicatura, del dictamen N°. UBBOGSE-DRBO-09600-2023, suscrito por la Profesional Especializado Forense Mar Sol Galeano Palacios, se extrae lo siguiente:



Diagnóstico Clínico o impresión diagnóstica:

1. Asma de la niñez, no exacerbada J45.0
2. Lumbago M54.5.

Discusión:

Se trata de un hombre de 43 años, con diagnosticas anotados. refiere síntomas respiratorios autolimitados de tos no productiva y disnea, tolera el decúbito, no asocia dolor opresivo torácico. Además refiere dolor lumbar ocasional incapacitante; estos síntomas no han requerido manejo por el servicio de urgencias, según refiere el examinado. Se revisó la historia clínica de sanidad carcelaria aportada por Dragoneante del INPEC e historia clínica aportada por el usuario, se confirma diagnóstico de asma y lumbago, ultimo control médico 2021, no se evidencia hospitalizaciones recientes que indiquen exacerbación de su cuadro clínico. Al examen físico impresiona buenas condiciones generales, sus constantes vitales se encuentran dentro del rango de la normalidad, a la auscultación pulmonar se confirma sibilancias diseminadas en ambos campos pulmonares especialmente en apice pulmonas, compatible con proceso respiratorio crónico (asma); no presenta otros sobreagregados, no hay signos francos de dificultad respiratoria que sugieran remisión para manejo hospitalario, el resto del examen físico es normal. Teniendo en cuenta sus diagnosticas de base se recomienda que garantice toda la atención en salud que el usuario requiera, se le debe garantizar el control médico por medicina general, neumología, ortopedia y fisioterapia. Se le debe garantizar la entrega oportuna y completa de los medicamentos ordenados por sus tratantes y demás ordenes emanadas por ellos.

Conclusión:

A la presenta valoración médico legal el señor Fredy Alberto Vega Rúa no cursa con criterios para establecer un estado grave por enfermedad.

El informe se muestra debidamente motivado, con exposición de motivos del caso, de los antecedentes, de la documentación tenida en cuenta y el examen físico practicado. Incluye también el diagnóstico clínico y una conclusión concordante.

El dictamen fue realizado y suscrito por la doctora Mar Sol Galeano Palacios, Profesional Especializado Forense. La conclusión es clara y no admite interpretaciones: no hay un estado grave por enfermedad. Por tanto, no es posible concluir que el procesado esté aquejado por enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión. Claro está, presenta "1. Asma de la niñez, no exacerbada J45.0 y 2. Lumbago M54.5.", pero según la galena forense "*no hay signos francos de dificultad respiratoria que sugieran remisión para manejo hospitalario, el resto del examen físico es normal*".

2.1.4 En consecuencia, por ahora, no se otorgará a Fredy Alberto Vega Rúa la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, por cuanto, se repite, no está acreditado que la enfermedad del sentenciado sea **incompatible con la vida en reclusión formal**. El Juzgado no desconoce que se trate de dolencias físicas que requieran cierto manejo clínico, empero, la norma es clara en señalar que para determinar esa incompatibilidad debe mediar concepto de médico legista especializado y, en este caso, dictaminó que "*A la presenta valoración médico legal el señor Fredy Alberto Vega Rúa no cursa con criterios para establecer un estado grave por enfermedad*" (SIC).



2.1.5 Como consideración final para este segmento, se requerirá a Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- para que, en el marco de sus competencias, adopten las actuaciones pertinentes, a través de la EPS que esté prestando el servicio de salud en el ese centro penitenciario a efecto de garantizar la atención integral y necesaria a Fredy Alberto Vega Rúa en relación con las patologías que lo afectan, de acuerdo con lo sugerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En especial, han de tenerse en cuenta las recomendaciones realizadas por la médica forense en lo atiente a valoración por las especialidades de medicina general, neumología, ortopedia y fisioterapia y se le suministren los insumos farmacológicos ordenados por los médicos tratantes.

En este sentido, no pasan desapercibidas las manifestaciones del privado de la libertad conforme con las cuales no se le están suministrado los medicamentos formulados por los médicos tratantes ni trasladado a las citas médicas, por lo cual el área de sanidad deberá allegar reporte de los suministros farmacéuticos realizados al interno y las citas asignadas con los cumplimientos del caso, durante la vigencia 2023, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento judicial.

2.2 Del Permiso administrativo hasta de 72 horas.

En punto de la concesión del permiso administrativo hasta de 72 horas, se advierte que esta Judicatura, con proveído interlocutorio proferido el 15 de junio de 2023, negó al condenado la solicitud. Ahora bien, con la solicitud que reitera Fredy Alberto Vega Rúa no se incorporan nuevos elementos fácticos o jurídicos que ameriten pronunciamiento diferente al ya reseñado. Con todo, se habilitará al encausado la posibilidad de interponer los recursos ordinarios.

3. Otras determinaciones

3.1 Revisada la actuación no se observa el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación N°. 2023 – 1284 del 25 de agosto de 2023 al área administrativa del despacho.

3.2 Se dispondrá requerir, por Centro de Servicios Administrativos, a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, para que remita a esta judicatura los documentos que acrediten la realización de actividades válidas para redención de pena, que se encuentren pendientes de pronunciamiento judicial en favor del interno Fredy Alberto Vega Rúa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,



Resuelve:

1º. Negar el sustituto de prisión domiciliaria por grave enfermedad al condenado Fredy Alberto Vega Rúa identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.204.134 de El Bagre - Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2º. Estarse a lo resuelto por este juzgado en auto interlocutorio N°. 2023 – 0483 emitido el 15 de junio de 2023, mediante el cual se le negó a Fredy Alberto Vega Rúa el permiso administrativo hasta de 72 horas.

3º. Por la asistente administrativa del despacho, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación N°. 2023 – 1284 datado 25 de agosto de 2023, en relación con la debida organización del expediente digital, para que se ajuste a las directrices trazadas sobre la materia por el Consejo Superior de la Judicatura.

4º. Por el Centro de Servicios Administrativos,

4.1 Oficiar a Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- para que, en el marco de sus competencias, garanticen el servicio médico, al igual que toda la atención en salud que requiera el privado de la libertad, como se precisó en el punto 2.1.5 de este auto. Remítase copia del dictamen.

4.2 Requerir a Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento judicial, alleguen reporte de los suministros farmacéuticos realizados a Fredy Alberto Vega Rúa y las citas asignadas con los cumplimientos del caso, durante la vigencia 2023.

4.3 Requerir a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, para que remita a esta judicatura los documentos que acrediten la realización de actividades válidas para redención de pena, que se encuentren pendientes de pronunciamiento judicial en favor del interno Fredy Alberto Vega Rúa.

4.4 Enviar copia de esta determinación a la penitenciaría, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación que podrán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase


Rosario Quevedo Amezcuita
Juez
14 DIC 2023

NI 36003 – Auto del 16/11/2023

2201.



JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 22-NOV-23

PABELLÓN 3.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 36003

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 925

FECHA DE ACTUACION: 16-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-11-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fredy Vega R

FIRMA PPL: [Handwritten Signature]

CC: 8204434

TD: 81749

APELO

DECISION

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





2. 2. 2.



RV: Apelar fallo proferido por Este despacho.

Juzgado 22 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 7:45 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



**Juzgado 22 de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá
Teléfono: 342-25-05**

De: Jaime Ballesteros <jaimeperez1573@gmail.com>

Enviado: domingo, 26 de noviembre de 2023 11:43

Para: Juzgado 22 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelar fallo proferido por Este despacho.

Cordialmente acudo a su despacho en uso de las facultades legales que me confieren los artículos 13 y 29 de la c.n, esto con el fin primordial de apelar fallo proferido por Este despacho donde se me niega el beneficio administrativo de hasta 72 horas de permiso al cual tengo derecho ya que cumplo con los valores objetivo y subjetivo para dicho fin teniendo en cuenta mi adecuada resocialización, es por eso que pido a su señoría me conceda el beneficio administrativo de hasta 72 horas de permiso al cual tengo derecho ya que cumplo con todos los requisitos para dicho fin y más aún que vivimos en un país social de derecho y con esta negativa se me estaría negando el derecho de tener un acercamiento directo con la sociedad y el poder disfrutar de estar con mi familia y poder seguir teniendo un buen grado de resocialización ya que me concidero una persona con mucha empatía y mucho altruismo.

No siendo otro el motivo agradezco a su señoría por su valiosa colaboración y en espera de una pronta y positiva respuesta de la manera más pronta y eficaz. Ley 734 de 2002.

Atte Fredy Alberto Vega Rúa.

C.C. 8.204 134.

TD.81749.

NUI.552027.

URGENTE - 36003 - J22 - ADG - JLCM: Apelar fallo proferido por Este despacho.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 10:25

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (274 KB)

Correo_Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Juzgado 22 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 7:45 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelar fallo proferido por Este despacho.

Cordialmente,



**Juzgado 22 de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá
Teléfono: 342-25-05**

De: Jaime Ballesteros <jaimeperez1573@gmail.com>

Enviado: domingo, 26 de noviembre de 2023 11:43

Para: Juzgado 22 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelar fallo proferido por Este despacho.

Cordialmente acudo a su despacho en uso de las facultades legales que me confieren los artículos 13 23 y 29 de la c.n, esto con el fin primordial de apelar fallo proferido por Este despacho donde se me niega el beneficio administrativo de hasta 72 horas de permiso al cual tengo derecho ya que cumplo con los valores objetivo y subjetivo para dicho fin teniendo en cuenta mi adecuada resocialización, es por eso que pido a su señoría me conceda el beneficio administrativo de hasta 72 horas de permiso al cual tengo derecho ya que cumplo con todos los requisitos para dicho fin y más aún que vivimos en un país social de derecho y con esta negativa se me estaría negando el derecho de tener un acercamiento directo con la sociedad y el poder disfrutar de estar con mi familia y poder seguir teniendo un buen grado de resocialización ya que me concidero una persona con mucha empatía y mucho altruismo.

No siendo otro el motivo agradezco a su señoría por su valiosa colaboración y en espera de una pronta y positiva respuesta de la manera más pronta y eficaz. Ley 734 de 2002.

Atte Fredy Alberto Vega Rúa.

C.C. 8.204 134.

TD.81749.

NUI.552027.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.